



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de noviembre de 2019
(OR. fr)

12350/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0160 (NLE)**

**ACP 107
COAFR 170
WTO 241
RELEX 852**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros
---------	---

DECISIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité AAE creado por el Acuerdo interino
con miras a un Acuerdo de Asociación Económica
entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la Parte África Central, por otra,
en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»)¹ se firmó en nombre de la Unión mediante Decisión 2009/152/CE del Consejo². Se aplica de forma provisional desde el 4 de agosto de 2014.
- (2) De conformidad con el artículo 85, apartado 1, del Acuerdo, el Comité AAE debe elaborar una lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello.
- (3) En su próxima reunión anual, el Comité AAE ha de adoptar una decisión por la que se establezca la lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité AAE, en lo que respecta a la adopción de la decisión prevista, habida cuenta de que será vinculante para la Unión.
- (5) Procede, por lo tanto, que la posición de la Unión en el Comité AAE se base en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L 57 de 28.2.2009, p. 2.

² Decisión 2009/152/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2008, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (DO L 57 de 28.2.2009, p. 1).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, se basará en el proyecto de Decisión del Comité AAE sobre la adopción de la lista de árbitros que se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

El Presidente

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º .../2019 DEL COMITÉ AAE

**creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica
entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la Parte África Central, por otra,**

de...

sobre la adopción de la lista de árbitros

EL COMITÉ AAE,

Visto el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), firmado en Bruselas el 22 de enero de 2009 y aplicado con carácter provisional desde el 4 de agosto de 2014, y en particular su artículo 85, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) A tenor del Acuerdo y de la presente Decisión, la Parte África Central está compuesta por la República de Camerún.
- (2) El Acuerdo dispone que el Comité AAE debe elaborar una lista de quince personas dispuestas a actuar como árbitros para la solución de diferencias y capacitadas para ello.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda establecida, de conformidad con el artículo 85, apartado 1, del Acuerdo y en anexo de la presente Decisión, la lista de quince personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello.
2. La lista de árbitros mencionada en el apartado 1 queda establecida sin perjuicio de las normas específicas dispuestas en el Acuerdo o que puedan ser adoptadas por el Comité AAE.

Artículo 2

La lista de árbitros mencionada en el artículo 1 podrá modificarse mediante decisión del Comité AAE adoptada de conformidad con el artículo 92, apartado 4, del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en..., el

Por la República de Camerún

...

Por la Unión Europea

...

ANEXO

Lista de árbitros (artículo 85, apartado 1, del Acuerdo)

Árbitros seleccionados por la Parte África Central (Camerún):

D.^a Mildred Alugu BEJUKA – Camerún

D. Jean Michel MBOCK BIUMLA – Camerún

D. Henri-Désiré MODI KOKO BEBEY – Camerún

D. David NYAMSI – Camerún

D. Sadjo OUSMANOU – Camerún

Árbitros seleccionados por la Parte Unión Europea:

D. Jacques BOURGEOIS – Bélgica

D. Claus-Dieter EHLERMANN – Alemania

D. Pieter Jan KUIJPER – Países Bajos

D. Giorgio SACERDOTI – Italia

D. Ramon TORRENT – España

Árbitros seleccionados conjuntamente por las dos Partes:

D. Thomas COTTIER – Suiza

D. Fabien GÉLINAS – Canadá

D.^a Merit E. JANOW – Estados Unidos

D.^a Anna KOUYATE – Malí

D. Helge SELAND – Noruega
